

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS
Radicado	05001 40 03 028 2024-00098 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra GLORIA ELENA RIVAS DE ARIAS se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Adecuará todo el escrito de la demanda respecto al nombre de la demandada, y conforme fue registrado en el contrato de arrendamiento.
- 2). Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13130 para los periodos indemnizados.
- 3). En cuanto a la Declaración de Pago y Subrogación, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento:


JUAN ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ
CC No. 71,788,327
ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S A S
NT No. 890,918,082
Representante Legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del Representante Legal y/o que él fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

4). Allegará acuse de recibido del envío de la demanda y de sus anexos, el cual fue remitido a la demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

5). Acreditará que envió a la demandada vía correo certificado y o electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d767e3237b2669a149eab81711b2f2fbbd50c75d742840481dc55d5e1112a5**

Documento generado en 19/03/2024 07:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>